



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional Escuela de la Vid en Madrid».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (actualmente Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno), se informa lo siguiente:

Primero. Comunes al proyecto de decreto y a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN):

Respecto al título de la disposición, según la Real Academia Española, se recomienda el uso de las comillas angulares o españolas «», de tal forma que figure de la siguiente manera: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «ESCUELA DE LA VID» EN MADRID. Esta misma observación se ha de aplicar a todo el entrecorillado que aparece a lo largo del proyecto de decreto y de la MAIN.

De acuerdo con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, a lo largo tanto del proyecto de decreto como de la MAIN, se cita el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos de los Centros Integrados de Formación Profesional. Según el **apéndice V apartado a) 1.º** de las directrices de técnica normativa, debe recogerse la denominación oficial de las leyes, debiendo figurar como Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos **básicos** de los Centros integrados de formación profesional. Esta observación se hace extensible a la mención que de dicha disposición normativa se hace a lo largo de aquellos. **En adelante, se citará la directriz y su número correspondiente en negrita.**

De acuerdo con la **directriz 80**, se sugiere que, una vez recogida la primera cita de los textos normativos de forma completa, se abrevie en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Así, en el párrafo noveno de la parte expositiva del proyecto de decreto y en la página 7 de la MAIN, en relación con la mención al Real Decreto 1558/2005, de 29 de julio, «por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.»

Segundo. En cuanto al **proyecto de decreto**, se realizan las siguientes observaciones:

Con el fin de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, se sugiere sustituir la redacción actual del párrafo quinto *in fine* de la parte expositiva, sustituyendo la actual: «...que los Centros Integrados de Formación Profesional autorizados impartirán las enseñanzas de formación profesional.», por la siguiente: «...que **en** los Centros integrados de formación profesional autorizados **se** impartirán las enseñanzas de formación profesional.»



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09262472343025277605

Según el **apéndice V apartado a) 1.º** de las directrices de técnica normativa, debe recogerse la denominación oficial de las leyes. En este sentido, en el párrafo cuarto de la parte expositiva, debe figurar la siguiente denominación oficial: Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el **Sistema de Formación Profesional para el Empleo** en el ámbito laboral.

El párrafo noveno de la parte expositiva es excesivamente largo, se sugiere su división en dos párrafos al menos.

En último lugar, donde dice: «Dado en Madrid, a xx de xxxx de **2020**», debe decir: «Dado en Madrid, a xx de xxxx de **2021**»

Tercero. En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo**, se realizan las siguientes observaciones:

- En la **Ficha de Resumen Ejecutivo**, dentro del apartado estructura de la norma, se debería hacer referencia a que la disposición normativa tiene 6 artículos, junto a la disposición adicional única y finales que sí menciona, dado que el apartado CONTENIDO de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo señala que *se incluirá una descripción del contenido de la propuesta normativa en el que quede claramente reflejado*:

La estructura de la propuesta, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos.

- Según lo establecido el **apéndice V apartado a)**, deberán figurar en minúscula los términos siguientes: «Instituto de Educación Secundaria», «Formación Profesional», «Técnico», «Técnico Superior». En el **apartado 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, «Empresas», «Consejerías», «Administraciones».
- En el apartado análisis de impactos, de conformidad con lo dispuesto en la **directriz 72**, los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban. Esta observación se hace extensible a la mención que se hace del Estatuto de Autonomía a lo largo de la MAIN.
- Se recuerda que conforme prevé el **apéndice V apartado a) 1.º** de las directrices de técnica normativa, debe recogerse a lo largo de la MAIN la denominación oficial de las siguientes normas:
 - o Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid.
 - o Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
 - o Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- En este mismo apartado, así como en el subapartado **9.2. Trámite de audiencia e información pública**, las referencias al trámite de «audiencia e información pública» deben ser realizadas al «trámite de audiencia e información públicas», en consonancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En el subapartado 2.3, rubricado **Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico**, se recomienda sustituir esa rúbrica por la siguiente: *Referencia a su engarce con*

el derecho estatal y autonómico, atendiendo a los entes de que configuran el sector público determinados en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el segundo párrafo del **apartado 3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**, se cita al consejo General. Según el artículo 10 de la Ley 5/2002, de 19 de julio, la denominación oficial es: Consejo General de la Formación Profesional.
- Se recuerda el uso de minúsculas según las directrices de técnica normativa, entre otros, para los siguientes términos: «Denominación», «Bebidas», «Industrias Alimentarias», «Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria», «Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional», «Capítulo», «Cuerpos Docentes no Universitarios», «Comercialización», «ORDEN».
- En el apartado **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** subapartado **4.2. Impacto presupuestario** se indica: *«En 1º curso se requieren 10 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 20 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades»*. Se recomienda sustituir por la siguiente: *«En el 1.º curso se requieren 10 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 20 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades»*, así como en los cuadros de este mismo apartado.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo,**